



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 180/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YOLIA ITZEL DURAN LEON, EN CONTRA DE ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. Y LAS PERSONAS FÍSICAS LEONEL GARCÍA TERCERO Y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA Y A LOS TERCEROS INTERESADOS CENTRO MEDICO CESAT, CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. Y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios las instituciones públicas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Y con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha treinta de enero, uno y cinco de febrero de dos mil veinticinco; mediante los cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP S.A DE C.V. y LEONEL GARCÍA TERCERO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, la notificadora interina adscripta a este Juzgado fue omisa en realizar la diligencia ordenada en el punto SEGUNDO, inciso B, numero 7 dictado en el auto de data veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y asimismo, esta autoridad fue omisa en proveer sobre uno de los domicilios visto en el oficio SEAFI0301/AG/REC/CRM/0204/2024, de la Licda. Maribel del C. Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a LEONEL GARCÍA TERCERO**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. Calle. 31 ;Ext.245,Entre 60 y Periferica Norte, Referencia.Edif Platino , Colonia .Petrolera ,Codigo Postal.24179, en esta ciudad
2. PREDIO UBICADO EN LA CALLE 47, NÚMERO 210, CRUZAMIENTO CON AVENIDA PERIFÉRICA NORTE, COLONIA PRIMERO DE MAYO, EN ESTA CIUDAD.

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

TERCERO: Toda vez que, la Directora del **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; mediante su oficio **DC-0356-2024**; informó que encontró registro de "GARCÍA TERCERO", siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 498/24-2025/JL-II, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de **LEONEL GARCÍA TERCERO**, información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Toda vez que el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; ha vuelto a informar de nombres diversos a los solicitados originalmente en el auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia,

debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA**
2. **SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS."

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha uno de marzo del año en curso, signado por la C. YOLIA ITZEL DURAN LEÓN, parte actora, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de la moral ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. y las personas físicas LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA; de quien demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **notificaciones_petresabogados@outlook.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes.

legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 180/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los Licenciados **LEOPOLDO PETRES ZAVALA, PERLA MARITZA BANDA MARTÍNEZ, BLANCA ESTELA CACH CAAMAL Y JOEL BLAS BENÍTEZ**; como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha veintiocho de febrero del año en curso, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número 3266584, 10299259, 8938334 y 9381506, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle 55 esquina con calle 66, número 158 de la Colonia Morelos de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico notificaciones_petresabogados@outlook.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la **C. Yolia Itzel Duran León**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

SEXTO: En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

II.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS (...)

III.- CONFESIONAL, a cargo de la patronal denominada ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (...)

IV.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo del C. LEONEL GARCÍA TERCERO (...)

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA, (...)

VI.- INSPECCIÓN OCULAR.- (...) a practicarse en los archivos documentales electrónicos y/o informáticos en poder de la patrona ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (...)

VII.- DOCUMENTAL VÍA INFORME.- (...) que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)

VIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en la Constancia Digital de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

IX.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en 2 capturas de pantalla de mensajes de Whatsapp (...)

(DOCUMENTAL VIA INFORME X).- se gire oficio a las diferentes compañías telefónicas TELCEL, MOVISTAR, AT&T, UNEFON (...)

XI.- TESTIMONIAL, consistente en la declaración que deberán rendir los atestes 1.- GERARDO RODRIGO LARA HILERA, con domicilio en calle Navegantes, manzana 3, lote 65 de Ila colonia Santa Isabel y 2.- JONATHAN REYES COPO con domicilio en calle Azucenas M B L4A del fraccionamiento Villa Girasoles (...)

XII.- CONFESIONAL a cargo de CENTRO MEDICO CESAT, tercera interesada (...)

XIII.- CONFESIONAL a cargo de CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., tercera interesada (...)

XIV. CONFESIONAL a cargo de SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., tercera interesada (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

- 1.- ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
- 2.- LEONEL GARCÍA TERCERO
- 3.- XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA

Quien puede ser notificados y emplazados a Juicio, en el domicilio ubicado en Calle 55, número 93 entre Calle 40 y 38 de la Colonia Miami de esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24115; corréndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

Asimismo, en cuanto a que deberá ser llamado a juicio como terceros interesados a:

- 1.- CENTRO MEDICO CESAT
- 2.- CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V.
- 3.- SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.

Por tener injerencia en la contratación laboral de la parte actora, en tal razón se admite dicha petición de conformidad con el último párrafo del numeral 873-D, se ordena emplazar a los terceros interesados, en el domicilio ubicado en Calle 55, número 93 entre Calles 40 y 38 de la Colonia Miami de esta Ciudad de Carmen, Campeche, C.P. 24115.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada y terceros interesados para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.; LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA y a los terceros interesados CENTRO MEDICO CESAT, CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado y terceros interesados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados y terceros interesados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad>.

Notifíquese Personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de abril del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR